



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0618
RADICADO N° 2022-00266-00

En la acción de tutela promovida por SHIRLEY MILENA GÓMEZ MEZA contra la NUEVA EPS S. A., el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifiesta la accionante que tiene 41 años de edad y se encuentra afiliada al régimen subsidiado en salud, actualmente presenta la patología de “Infección y reacción inflamatoria debidas a otros dispositivos prostéticos implantes e injertos ortopédicos internos; otras osteomielitis” razón por la que el médico tratante le ordenó “consulta de primera vez por especialista en ifectología, consulta de primera vez por especialista en ortopedia y traumatología”, sin embargo, hasta el momento no se han prestado dichos servicios médicos.

Por lo anterior, considera vulnerado su derecho fundamental a la salud, solicitando su tutela y que se ordene a la accionada que ordene y brinde “consulta de primera vez por especialista en ifectología, consulta de primera vez por especialista en ortopedia y traumatología” y se le conceda tratamiento integral a la patología que la aqueja.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que es competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, por lo que de esa forma se hará.

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Por lo tanto, se dispondrá conceder a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

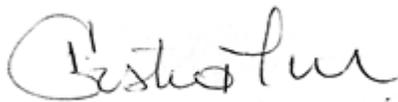
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por SHIRLEY MILENA GÓMEZ MEZA contra la NUEVA EPS S. A.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 156 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 26 de septiembre de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria

